



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0885

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 0753

DE: MARY LUAZA SANCHEZ MORALES

CONTRA: OSCAR JAVIER GUILLEN MEDINA C.C. N° 79.883.954

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **DIEGO EDISON RUIZ C. C. N° 80.094.630 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$20.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0886

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0065

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CONTRA: DAISY ORTIZ LUGO
LUIS ALBERTO GARZON VARGAS

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40448172 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **DAISY ORTIZ LUGO Y LUIS ALBERTO GARZON VARGAS**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0887

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0077

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

CONTRA: FLOR MARIA OVALLE MOSQUERA

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de ENERO de 2019 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S – 40704524 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **FLOR MARIA OVALLE MOSQUERA**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0888

Señores:

COLFONDOS S. A

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0094

DE: BAYPORT COLOMBIA S. A

CONTRA: JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de pensionen el cincuenta (50%) que devenga la demandada, señora **JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161**, como empleada de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$20.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y **remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0890

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0571

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO ETAPA IIB SMB13

CONTRA: FLOR ALBA CASTILLO VANEGAS C. C. N° 19.134.161

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **FLOR ALBA CASTILLO VANEGAS C. C. N° 19.134.161 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$4.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0889

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0094

DE: BAYPORT COLOMBIA S. A

CONTRA: JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$20.600.000^o) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0891

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0195		
DE:	MEDARDO HURTADO CORTES		
CONTRA:	JAVIER BUITRAGO TORRES	C.C. N° 79.664.324	
	GLORIA MARINA MORALES URIBE	C. C. N° 52.104-621	

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 27 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 445289**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JAVIER BUITRAGO TORRES C.C. N° 79.664.324 y GLORIA MARINA MORALES URIBE C. C. N° 52.104-621**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Atentamente,





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 07 de Julio de 2020

OFICIO No. 0892

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 1427
DE: ERIKA YELINE CABRERA RUIZ C. C, N° 1024477815
CONTRA: MARIA DORELLY TEATIN GPONZALEZ C. C. N° 47429827

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de los dineros que posea la parte aquí demandada **MARIA DORELLY TEATIN GPONZALEZ C. C. N° 47429827** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 1148 de 16 abril de 2015 emitido por el Juzgado de origen, 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) de PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D. C está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.



Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0893

Señor
INDUSTRIAS FULLER PINTO S.
PAGADOR Y/ O QUIE HAGA SUS VECES
CIUDAD

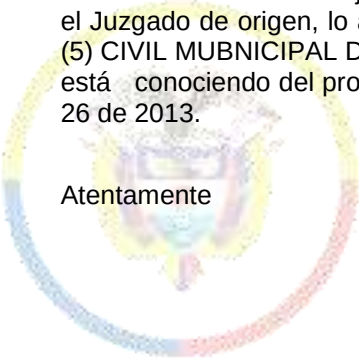
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 1427
DE: ERIKA YELINE CABRERA RUIZ C. C, N° 1024477815
CONTRA: MARIA DORELLY TEATIN GPONZALEZ C. C. N° 47429827

(JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO de la quinta (5) parte que le fue embargada de su salario** a la aquí demandada **MARIA DORELLY TEATIN GPONZALEZ C. C. N° 47429827, en esa Entidad.**

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 0709 de 28 de julio de 2016 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUBNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C, PARA GTRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0894

Señor
AVANTEL S A S
PAGADOR Y/ O QUIE HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 208 - 0784

DE: JONATTAN ANDRADE SANTANA C. C, N° 80.063.300

CONTRA: PAOLA ANDREA BAUTISTYA ROMERO C. C. N° 52.969.193

LUIS OSWALDO TIQUE BARRERA C. C. N° 80.737.280

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente se ordena el DEMBARGO de la quinta (5) parte que le fue embargada de su salario a la aquí demandada LUIS OSWALDO TIQUE BARRERA C. C. N° 80.737.280, en esa Entidad.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 1140 de 29 de enero de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUBNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA GTRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo Nª 9991 de septiembre 26 de 2013.



Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0895

Señor
JX SERVICIOS SAS
PAGADOR Y/ O QUIE HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 208 - 0784	
DE:	JONATTAN ANDRADE SANTANA	C. C, N° 80.063.300
CONTRA:	PAOLA ANDREA BAUTISTYA ROMERO	C. C. N° 52.969.193
	LUIS OSWALDO TIQUE BARRERA	C. C. N° 80.737.280

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente se ordena el DEMBARGO de la quinta (5) parte que le fue embargada de su salario a la aquí PAOLA ANDREA BAUTISTYA ROMERO C. C. N° 52.969.193, en esa Entidad.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 1997 de 29 de OCTUBRE de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.



Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0896

Señor
ASESORERS DE RECLUTAMIENTO COLOMBIA S A S
PAGADOR Y/ O QUIE HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 208 - 0784

DE: JONATTAN ANDRADE SANTANA C. C, N° 80.063.300

CONTRA: PAOLA ANDREA BAUTISTYA ROMERO C. C. N° 52.969.193

LUIS OSWALDO TIQUE BARRERA C. C. N° 80.737.280

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente se ordena el DEMBARGO de la quinta (5) parte que le fue embargada de su salario a la aquí LUIS OSWALDO TIQUE BARRERA C. C. N° 80.737.280, en esa Entidad.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 1996 de 29 de OCTUBRE de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA GTRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo Nª 9991 de septiembre 26 de 2013.



Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0897

Señor
MUNICIPIO DE COTA
PAGADOR Y/ O QUIE HAGA SUS VECES
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0688
DE: BANCO COOMEVA S, A
CONTRA: VIVIAN CATHERINE VARGAS DSANCHEZ C. C. N° 52.437.849

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO de la quinta (5) parte que le fue embargada de su salario** a la aquí demandada **MARIA DORELLY TEATIN GPONZALEZ C. C. N° 47429827**, en esa **Entidad**.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 105 de 29 de julio de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0898

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0688

DE: BANCO COOMEVA S, A

CONTRA: VIVIAN CATHERINE VARGAS DSANCHEZ C. C. N° 52.437.849

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de los dineros que posea la parte aquí demandada **VIVIAN CATHERINE VARGAS SANCHEZ C. C. N° 52.437.849** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 1103 de 29 de julio de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0899

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0673

DE: COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOL

CONTRA: DAVID MATEO CARREÑO QUINTERO C. C. N° 1.014.286.559

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **DAVID MATEO CARREÑO QUINTERO C. C. N° 1.014.286.559 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$5.500.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0900

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0697

DE: BANCOLOMBIA S. A

CONTRA: DERIAN CASTRO VALENCIA C. C. N° 79.412.441

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **DERIAN CASTRO VALENCIA C. C. N° 79.412.441 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$40.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0901

Señores:

SED VAUPES

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0095

DE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ALFA CVOOALFA

CONTRA: ANA MRAIA GOMEZ ORTIZ C. C. N° 69.802,075

LUZ MARY CASTILLO BUILES C. C. N° 69.802.161

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigentes que como empleada devenga las demandadas, señoras **ANA MRAIA GOMEZ ORTIZ C. C. N° 69.802,075** y **LUZ MARY CASTILLO BUILES C. C. N° 69.802.161**, como empleadas de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$18.058. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y **remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0902

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0099
DE:	ADOLFO MIGUEL CRUZ LEGUIZAMON
CONTRA:	MARCELINO SALAMANCA AYALA C. C. N° 19.221.393

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 1400221**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARCELINO SALAMANMCA AYALA C. C. N° 19.221.393**, ubicado en la **CALLE 67 N° 115 A 46**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0903

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0108
DE:	ANDRES FERNANDO TAQTRUINO RAMIREZ MONICA MARIA SIERRA DIAZ
CONTRA:	MARTHA LIGIA ZULUAGA GIRALDO C. C. N° 21.872.018

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N - 20790046**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARTHA LIGIA ZULUAGA GIRALDO C. C. N° 21.872.018**, ubicado en la carrera **145 N° 150 – 44** apartamento **722** torre **3** parque residencial reserva de Suba P. H.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0904

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0109

DE: BANCO DE OCCIDENTE S. A

CONTRA: SARA BARRERA C. C. N° 21113351

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **SARA BARRERA C. C. N° 21113351 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$60.800.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0905

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETÁ

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0109

DE: BANCO DE OCCIDENTE S. A

CONTRA: SARA BARRERA C. C. N° 21113351

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigentes que como empleada devenga la demandada, señora **SARA BARRERA C. C. N° 21113351** como empleadas de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de \$60.800. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0906

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0111
DE:	BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA:	HECTOR ALEXANDER GAMBA SUESCA ALEXANDRA XIMENA POLO ORDOÑEZ

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S - 40589877**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada: **HECTOR ALEXANDER GAMBA SUESCA Y ALEXANDRA XIMENA POLO ORDOÑEZ**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0907

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0020
DE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA:	MARTHA PATRICIA ALBARRACIN PICO ROSEMBER RUIZ PICO

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S - 40535033**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada: **MARTHA PATRICIA ALBARRACIN PICO Y ROSEMBER RUIZ PICO**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0908

Señor
EXTRACTORA DEL SUR DE CASANARE S. A.
PAGADOR Y/ O QUIE HAGA SUS VECES
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1731
DE: C. I. ACEPALMA S. A NIT N° 800.141.770.1
CONTRA: PALMERAS TUNUPE S A S NIT. N° 900.106.099-1

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO de la quinta (5) parte que le fue embargada de su salario** a la aquí demandada **PALMERAS TUNUPE S A S NIT. N° 900.106.099-1, en esa Entidad.**

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 2170 de 4 diciembre de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo Nª 9991 de septiembre 26 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0910

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1731
DE: C. I. ACEPALMA S. A NIT N° 800.141.770.1
CONTRA: PALMERAS TUNUPE S A S NIT. N° 900.106.099-1

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de los dineros que posea la parte aquí **PALMERAS TUNUPE S A S NIT. N° 900.106.099-1** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 2169 de 4 de diciembre de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0911

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1431
DE: EDIFICIO FIORI P.H
CONTRA: MARTHA LEONOR ORDOÑEZ MAHECHA C. C. N° 39.812.628

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **MARTHA LEONOR ORDOÑEZ MAHECHA C. C. N° 39.812.628 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$6.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0912

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
SOCORRO SANTANDER

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0117
DE:	JHON ALVARO BATANERO ORDOÑEZ
CONTRA:	CESAR GARAVITO C. C. N° 13.760.730

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del predio rural** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **321.4408**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **CESAR GARAVITO C. C. N° 13.760.730**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0913

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
SAN JUAN DEL CESAR

REF:	EJECUTIVO No. 2020 - 0124
DE:	MIRYAM SORAYA ROJAS MARTINEZ
CONTRA:	LUZ MERIDA ZARATE MORENO C. C. N° 232.605.741
	ADONAI ZARATE MORENO C. C. N° 79.275.919

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 11 N° 14 - 93** inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **214 - 21735**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **LUZ MERIDA ZARATE MORENO C. C. N° 232.605.741**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0914

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO No. 2020 - 0124
DE:	MIRYAM SORAYA ROJAS MARTINEZ
CONTRA:	LUZ MERIDA ZARATE MORENO C. C. N° 232.605.741
	ADONAI ZARATE MORENO C. C. N° 79.275.919

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50 C - 732097 **ubicado en la calle 72 N° 10 – 51 oficina 502 de esta ciudad**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **CESAR GARAVITO C. C. N° 13.760.730**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0915

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO No. 2020 - 0125
DE:	LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS
CONTRA:	IGNACIO RAFAEL GONZALEZ ACOSTA C. C. N° 3.031.314

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del** inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 6131314 **de esta ciudad**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **IGNACIO RAFAEL GONZALEZ ACOSTA C. C. N° 3.031.314**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0916

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0133
DE:	BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA:	ESLENDY JULIETH RODRIGUEZ CELIS ANDRES FELIPE TIQUE BARRIOS

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 20 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40701148 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del aquí demandado: **ESLENDY JULIETH RODRIGUEZ CELIS Y ANDRES FELIPE TIQUE BARRIOS**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0917

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0134
DE:	BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA:	YUDY PEÑA TELLEZ C. C. N° 52-025.866

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C – 41850 ubicado en la carrera 8 N° 15 – 97 apartamento 204 **de esta ciudad**, denunciado como de propiedad del aquí demandado: **YUDY PEÑA TELLEZ C. C. N° 52-025.866**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0825

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA PLATA
HUILA

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0346878
DE:	ROSA HELENA BOTTON LIMAS
CONTRA:	ROSARIO FIESCO C.C. 51-858,390

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **204-1153** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ROSARIO FIESCO C.C. 51-858,390**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0826

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-041 1

DE: CONJUNTO RESUDENCIAL TARRAGONA DEL SALITRE

CONTRA: DERLY AREVALO CALDERON C. C. N° 52.033.167

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **DERLY AREVALO CALDERON C. C. N° 52.033.167** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de. \$ 7.000. 000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0827

Señores:

PERSONERIA DE BOGOTÁ

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 476

DE: CERAFINO BRIÑEZ GONZALEZ

CONTRA: PABLO ELIAS RUAEDA MONTENEGRO C.C 19.430.782

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5ta) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada señor **PABLO ELIAS RUAEDA MONTENEGRO C.C 19.430.782** como empleado de **esa Entidad**. Limitándose la medida en la suma de \$20.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y **remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0828

Señores:

Incubo Asesorías Integrales s a s

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 - 1744

DE: BANCO COOMEVA S.A

CONTRA: CARLOS ANDRES FUENTES DAZA C.C 79.762.654

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5ta) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada señor **CARLOS ANDRES FUENTES DAZA C.C 79.762.654** como empleado de **esa Entidad**. Limitándose la medida en la suma de \$18.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y **remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0829

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 0611
DE: CONDOMINIO EL OASIS
CONTRA: DIK MARTINEZ VELASQUEZ C. C. N° 17.326.101

(JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de los dineros que posea la parte aquí demandada **DIK MARTINEZ VELASQUEZ C. C. N° 17.326.101** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 2282 de 30n de agosto de 2013 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUBNIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C, PARA GTRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Atentamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0830

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 - 0840
DE:	EDIFICIO EL PILAR P H MATRIULA INMOBILIARUA N° 50C 340020
CONTRA:	CENTRAL JURIDICA NACIONAL Y CIA LTDA MATRICULA N° 00149336

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 28 de marzo de 2019 y 25 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **0011149336** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **CENTRAL JURIDICA NACIONAL Y CIA LTDA MATRICULA N° 00149336**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0831

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0156

DE: RF ENCORE S A S

CONTRA: WILSON ORLANDO PINILLA VILLARRAGA C. C. N° 79.482.436

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte aquí demandada **WILSON ORLANDO PINILLA VILLARRAGA C. C. N° 79.482.436** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de. \$ 25.000. 000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECREARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 julio de 2020

OFICIO No. 0832

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0156

DE: RF ENCORE S A S

CONTRA: WILSON ORLANDO PINILLA VILLARRAGA C. C. N° 79.482.436

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 25 de febrero de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **I W M 258**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandado **WILSON ORLANDO PINILLA VILLARRAGA C. C. N° 79.482.436**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, **además**, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0833

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0158
DE:	ELIBERTO AREVALO ANTONIO
CONTRA:	JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO O C.C. 17.186.324

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 25 de Febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S 373527** ubicado en la carrera 77 Nª 47 – 51 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JUAN NEPOMUCENO CAMARGO CASTRO C.C. 17.186.324**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0834

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0163

DE: BANCO PICHINCHA S.A

CONTRA: DIEGO ALFONSO BERMUDEZ VALLEJO C. C. N° 1.022,349,650

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte aquí demandada **DIEGO ALFONSO BERMUDEZ VALLEJO C. C. N° 1.022,349,650** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de. \$ 57.600. 000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0835

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0163

DE: BANCO PICHINCHA S.A

CONTRA: DIEGO ALFONSO BERMUDEZ VALLEJO C. C. N° 1.022,349,650

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5ta) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada señor **DIEGO ALFONSO BERMUDEZ VALLEJO C.C. N° 1.022,349,6504** como empleado de **esa Entidad**. Limitándose la medida en la suma de \$18.000. 000.oo M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 3 Julio de 2020

OFICIO No. 0836

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0171

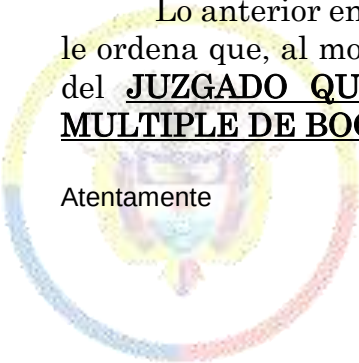
DE: CHEVY PLAN S.A

CONTRA: FABIO JAVIER PIRAAQUIVE RODRIGUEZ C. C. N° 79.555.654

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 25 de febrero de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se registre el EMBARGO de los vehículos de placas **WGO-108** denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandado **FABIO JAVIER PIRAAQUIVE RODRIGUEZ C. C. N° 79.555.654**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0837

Señores:

UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0174

DE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”

CONTRA: MARIA DOLORES FAJARDO HENAO C. C. N° 52.532.667

SERGIO GIOVANNY VALBUENA PORRAS C. C. N° 79.720.572

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal, que devenga la parte demandada señor **MARIA DOLORES FAJARDO HENAO C. C. N° 52.532.667 y SERGIO GIOVANNY VALBUENA PORRAS C. C. N° 79.720.572**, como empleados de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$54.600. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0838

Señores:

FIDUPREVISORA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0175

DE: CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO

CONTRA: RUBIELA MEDINA AQUITE C. C. N° 36.146.214

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de pensionen el cincuenta (50%) que devenga la demandada, señora **RUBIELA MEDINA AQUITE C. C. N° 36.146.214**, como empleada de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$13.710. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0839

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0177

DE: BANCO DE BOGOTÁ

CONTRA: ALFONSO DE JESUS LEAL VALETA C. C. N° 91.444.477

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte aquí demandada **ALFONSO DE JESUS LEAL VALETA C. C. N° 91.444.477** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de. \$ 38.000. 000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0840

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN JUAN DE RIO SECO
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0179
DE:	GILBERTO GOMEZ SIERRA
CONTRA:	SANDRA PATRICIA PLAZAS LOPEZ C.C. 1.016.006.431

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 25 de Febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-143430 de San Juan de Rio Seco**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **SANDRA PATRICIA PLAZAS LOPEZ C.C. 1.016.006.431**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0841

Señores:

CASUR

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0185

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA COOPLATINA

CONTRA: JUAN BELISARIO VILAMIL RODRIGUEZ C. C. N° 7.430.415

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de pensionen el cincuenta (50%) que devenga la parte demandada, señor **JUAN BELISARIO VILAMIL RODRIGUEZ C. C. N° 7.430.415**, como empleada de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de \$18.200. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 3 julio de 2020

OFICIO No. 0842

Señor

JUZGADO quince (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0207

DEMANDANTE: CONDOMINIO POBLADO TURISTICO SAN MARCOS

DEMANDADO: **XIMENA ANDREA VELAZCO CASTIBLANCO**
C. C. N° 52.279.060

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** que sean de propiedad de la parte demandada **XIMENA ANDREA VELAZCO CASTIBLANCO C. C. N° 52.279.060** dentro del proceso **Ejecutivo No. 2017-0020** de **edificio COLSEGUROS CARREARA 7 P.H.** contra la parte aquí demandada, que cursa en ese Despacho.

Limítese la medida en la suma de (\$18.000. 000.00).

Por lo anterior, sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0843

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0207

DEMANDANTE: CONDOMINIO POBLADO TURISTICO SAN MARCOS

DEMANDADO: XIMENA ANDREA VELAZCO CASTIBLANCO C. C. N° 52.279.060

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **DEMBARGO** de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte aquí demandada **XIMENA ANDREA VELAZCO CASTIBLANCO C. C. N° 52.279.060** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de. \$ 18.000. 000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013. Atentamente

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 Julio de 2020

OFICIO No. 0845

Señores:

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0977

DE: SANDRA MARIA PALACIOS

CONTRA: WILSON CARDOZO GONZALEZ
ANGELICA ROCIO AGUIRRE VILLAREAL

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 27 de febrero de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se registre el EMBARGO de los vehículos de placas **RBT - 738** denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandado **ANGELICA ROCIO AGUIRRE VILLAREAL**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, **además**, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**



Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 03 de Julio de 2020

OFICIO No. 0846

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
ATN. SR. PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALI.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0977

DE: SANDRA MARIA PALACIOS

CONTRA: WILSON CARDOZO GONZALEZ
ANGELICA ROCIO AGUIRRE VILLAREAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2020, pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio **denominado WIN LOUD con matrícula de comercio 0255769 y dirección comercial cl 13 N° 81 a 27**, de propiedad de la parte demandada

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con ocasión al ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,** por cuanto en este momento conocemos de este proceso.



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 3 de Julio de 2020

OFICIO No. 0847

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0902
DE:	CONJUNTYO TRESEUDENCIAL EL PINAR DE LOS ALAMOS
CONTRA:	MARIA EMERITA MEDINA DE DSUAREZ C.C. 41.357.625

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 27 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C 1381345**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARIA EMERITA MEDINA DE DSUAREZ C.C. 41.357.625**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**



Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 2 julio de 2020

OFICIO No. 0803

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
Secretaria de Educacion del Distrito
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1067

DE:

CONTRA: FREDY ASPRILLA BUENDIA PAEZ C.C. 17.320.972

JENNY CLAUDIA PATRICIA C. C. N° 51.844.472

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 agosto de 2019, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, el demandado **FREDY ASPRILLA BUEDIA** identificado con la cedula de ciudadanía **C.C. 17-320.972**, como pensionado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

. Limitándose la medida en la suma de (\$12.000.000°°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIO
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 2 julio de 2020

OFICIO No. 0804

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
FIDUPREVISORA S.A
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1067

DE:

CONTRA: FREDY ASPRILLA BUENDIA PAEZ C.C. 17.320.972

JENNY CLAUDIA PATRICIA C. C. N° 51.844.472

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 agosto de 2019, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, el demandado **JENNY CLAUDIA PATRICIA** identificado con la cedula de ciudadanía **C.C. 51.844.472**, como pensionado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

. Limitándose la medida en la suma de (\$12.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 2 julio de 2020

OFICIO No. 0807

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco _____
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 0742

DE: GREEN LINE COLOMBIA

CONTRA: MORA FER REPRESENTACIONESA LTDA NIT N° 9000078342

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **MORA FER REPRESENTACIONESA LTDA NIT N° 9000078342**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad**. Limitándose la medida en la suma de (\$40.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 julio de 2020

OFICIO No. 0848

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 0771

DE: CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCAIAL TUYA

CONTRA: JOSE ESTEBAN GUARNIZO MONTIEL C. C. N° 5.958.921

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **JOSE ESTEBAN GUARNIZO MONTIEL C. C. N° 5.958.921** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.** Limitándose la medida en la suma de (\$4.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 3 julio de 2020

OFICIO No. 0849

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 / 0788
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SABANETA II ETAPA PARQUE
CONTRA: RENY GONZALEZ VARGAS C. C. N° 51.686,770
WILSON RUIZ BECERRA C. C. N° 3.245.428

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **RENY GONZALEZ VARGAS C. C. N° 51.686,770 Y WILSON RUIZ BECERRA C. C. N° 3.245.428** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de (\$5.500.000⁰⁰) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 03 de Julio de 2020

OFICIO No. 0850

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
ATN. SR. PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALI.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0830
DE: GRANJA OVINA MI CARRETA S A S
CONTRA: OPERA INVERCIONES URBANAS S A S Nit N°

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2020, pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **BOHO MARKET USAQUEN PISO 1** con matrícula de comercio 02920514; **PISO 2 Y 3 DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIRIA 02920511** y dirección comercial carrera 7 N° 120 – 20 de Bogotá D. C, que se encuentra registrado como establecimiento de la sociedad **OPERA INVERCIONES URBANAS SAS** con Nit. N° 900595534.9

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., **además**, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con ocasión al ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,** por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0851

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
RP PROYECTOS Y ARQUITECTURA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 0832

DE:

CONTRA: ELECTTO PLAN S, A

WILSON ALONSO GARCIA SANDOVAL C. C. N° 79.823.057

MARIA LUZ DARY SANDOVAL C. C. N°

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, en la 5 parte que exceda del salario mínimo legal que como empleado el demandado **WILSON ALONSO GARCIA SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía **C.C. 79.823.057**, como de la entidad RP PROYECTOS Y ARQUITECTURA

. Limitándose la medida en la suma de (\$14.000.000°°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0852

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 0832

DE:

CONTRA: ELECTTO PLAN S, A

WILSON ALONSO GARCIA SANDOVAL C. C. N° 79.823.057

MARIA LUZ DARY SANDOVAL C. C. N° 39.630.209

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **WILSON ALONSO GARCIA SANDOVAL C. C. N° 79.823.057 Y MARIA LUZ DARY SANDOVAL C. C. N° 39.630.209.** en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad. Limitándose la medida en la suma de (\$14.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0853

Señor
CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDEN
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 0508
DE: GUILLERMO ANADRES POVEDA CUBILOS
CONTRA: VINCOL S A S NIT N° 900.200.048.6

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se ordena REQUERIRLOS a fin de que se informe a este Estrado Judicial el tramite dado a los oficios N° 832 de octubre de 2018 N° 0277 de marzo de 2019 y 0918 de junio de 2019, advirtiéndole que al tenor de lo previsto en el art 593 del C., G, P, parágrafo 2 su reiterada inobservancia de las comunicaciones remitidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legal

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0854

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco _____
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 0508
DE: GUILLERMO ANADRES POVEDA CUBILOS
CONTRA: VINCOL S A S NIT N° 900.200.048.6

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **VINCOL S A S NIT N° 900.200.048.6.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.** Limitándose la medida en la suma de (\$12.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0855

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
SOMOS SUMINISTROS TEMPORSLES

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 – 0867

DE: COOPERATIVA PETROLERA ECOPETROL

CONTRA: JHON ALEXANDER ANZOLA C. C. N° 1.015.399.962.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, en la 5 parte que exceda del salario mínimo legal que como empleado el demandado **JHON ALEXANDER ANZOLA C. C. N° 1.015.399.962.**, como de la entidad SOMOS SUMINISTROS TEMPORSLES

. Limitándose la medida en la suma de (\$3.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2020

OFICIO No. 0856

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 0800
DE:	CHEVY PLAN S.A
CONTRA:	ALVARAO MAURICIO GUZMAN GALINDO C.C. 79.743.325

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 27 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S 40525549**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ALVARAO MAURICIO GUZMAN GALINDO C.C. 79.743.325**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
SECRETARÍA
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0857

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0756
DE: GUILLERMO ANADRES POVEDA CUBILOS
CONTRA: ANDRES ROCHA RINCON C. C. N° 118534772
AMPARO ACUÑA CALLEJAS C, C, N° 40.374.189.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **ANDRES ROCHA RINCON C. C. N° 118534772 Y AMPARO ACUÑA CALLEJAS C, C, N° 40.374. 189..** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS,** en esa Entidad. Limitándose la medida en la suma de (\$12.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 06 Julio de 2020

OFICIO No. 0858

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-0430

DE: BANCO DAVIVIENDA

NIT N° 8600343137

CONTRA: RODRIGO ERNESTO ORTIZ FLOREZ

C. C. N° 79.504.059

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 18 de febrero de 2020, se dio por **TERMINADO** el presente `por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, me permito comunicarle que se decretó el **DESEMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 1752898** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada. **RODRIGO ERNESTO ORTIZ FLOREZ C. C. N° 79.504.059**

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 0143 de 25 de Febrero de 2019, proferido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Está conociendo del proceso de la referencia en los términos del Acuerdo No. 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 00859

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF: EJECUTVO 2019 - 0787

De: MARIELA SANACHEZ DE NIETO

Contra: ALBA LUCIA MEDINA PEÑA
C.C. 35.514.419

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por este estrado judicial en providencia de fecha 27 de febrero de 2020, me permito comunicarle que se **ORDENO EL REGISTRO Y LA INSCRIPCION** de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas DDP-098 de propiedad de **ALBA LUCIA MEDINA PEÑA C.C. 35.514.419**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 690-1 del C.P.C., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con ocasión al ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”** por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 06 de Julio de 2020

OFICIO No. 0860

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
ATN. SR. PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALI.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0141

DE: BANCOLOMBIA S A S

CONTRA: CONOS DEL SUR S A S Nit N° 900.596.790-2
JUAN MANUEL ARANGO MEJIA C. C. N° 75.086.692
INVERSIONES BECERRIL S A S Nit N° 900.402.864

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de febrero de 2020, pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **CONOSUR** con matrícula de comercio 02323819 ubicado en la calle 71 N° 5 – 65 de la ciudad de Bogotá D. C.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., **además**, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, con ocasión al **ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0861

Señor
Gerente y/o Representante Legal
_Banco _____
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0141

DE: BANCOLOMBIA S A

CONTRA: CONOS DEL SUR S A S Nit N° 900.596.790-2
JUAN MANUEL ARANGO MEJIA C. C. N° 75.086.692
INVERSIONES BECERRIL S A S Nit N° 900.402.864

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **CONOS DEL SUR S A S Nit N° 900.596.790-2; INVERSIONES BECERRIL S A S Nit N° 900.402.864; y JUAN MANUEL ARANGO MEJIA C. C. N° 75.086. 692.. en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$30.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0862

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0149
DE: BANCO POPULAR S,A
CONTRA: PEDRO ALBERTO QUIÑONES OCAMPO C. C. N° 80.739.400

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **PEDRO ALBERTO QUIÑONES OCAMPO C. C. N° 80.739.400.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS,** en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de (\$35.220.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0863

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
POLICIA NACIONAL

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0149
DE: BANCO POPULAR S,A
CONTRA: PEDRO ALBERTO QUIÑONES OCAMPO C. C. N° 80.739.400

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, en la 5 parte que exceda del salario mínimo legal que como empleado el demandado **PEDRO ALBERTO QUIÑONES OCAMPO C. C. N° 80.739.400.**, como de la entidad POLICIA NACIONAL

. Limitándose la medida en la suma de (\$35.220.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0864

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0152
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO
SANTAFE LTDA CONALFE LTDA
CONTRA: EVER ALCAREZ ANACONA C. C. N°4626562

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, en la 5 parte que exceda del salario mínimo legal que como empleado el demandado **EVER ALCAREZ ANACONA C. C. N° 4626562.**, como de la entidad POLICIA NACIONAL

. Limitándose la medida en la suma de (\$29.500.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2020

OFICIO No. 0865

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0153
DE:	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
CONTRA:	CARMEN ANDREA QUINTANA ARIAS C.C. N° CARLOS ALBERTO MONTES BONILLA C. C. N°

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 20 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S 40485087**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **CARMEN ANDREA QUINTANA ARIAS C. C. N°** y **CARLOS ALBERTO MONTES BONILLA C. C. N°**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0866

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0159
DE: BANCOLOMBIA S, A
CONTRA: LUZ STELLA ARTUNDUAGA MEDINA C. C. N° 31.239.838

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí **LUZ STELLA ARTUNDUAGA MEDINA C. C. N° 31.239.838**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de (\$35.200.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0867

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0160
DE: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S, A
CONTRA: DAVID ALEJANDRO BERNATE DIAZ C. C. N° 1.070.619.218

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **DAVID ALEJANDRO BERNATE DIAZ C. C. N° 1.070.619,218.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$68.900.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2020
0868

OFICIO No.

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0161
DE:	BANCO A V. VILLAS
CONTRA:	EDWAR ALEXIS SILVA ANGULO C.C. 88.251.424

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 20 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50 N 944747**, denunciado como de propiedad de la parte aquí **EDWAR ALEXIS SILVA ANGULO C.C. 88.251.424**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0869

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0189
DE: BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA: RICARDO BARBOSA CASTRO C. C. N° 17.420.644

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **RICARDO BARBOSA CASTRO C. C. N° 17.420.644**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS**, CDTS, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de (\$61.900.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 06 Julio de 2020

OFICIO No. 0870

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2014 - 0191

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PICADILLY P.H

CONTRA: BLANCA HELENA BOTERO DE GONZALEZ C. C. N° 79.504.059

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 20 de febrero de 2020, se dio por **TERMINADO** el presente `por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, me permito comunicarle que se decretó el **DESEMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N 20315026** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada. **BLANCA HELENA BOTERO DE GONZALEZ C. C. N° 79.504.059**

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 1422 de 8 de julio de 2014, proferido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Está conociendo del proceso de la referencia **en los términos del Acuerdo No. 9991 de septiembre 26 de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0871

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
COLEGIO CANAPRO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0105
DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO
CONTRA: JAIME FABIAN GARZON MORALES C. C. N° 80.070.667

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, en la 5 parte que exceda del salario mínimo legal que como empleado el demandado **JAIME FABIAN GARZON MORALES C. C. N° 80.070.667.**, como de la entidad COLEGIO CANAPRO

. Limitándose la medida en la suma de (\$6.980.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y **remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETERARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0872

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0097
DE: BANCO DAVIVIENDA S. A
CONTRA: EDWAR SAAVEDRA SUSPES C. C. N° 17.420.644

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **EDWAR SAAVEDRA SUSPES C. C. N° 17.420.644**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de (\$24.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0873

Señor
TRANSUNION
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0097
DE: BANCO DAVIVIENDA S. A
CONTRA: EDWAR SAAVEDRA SUSPES C. C. N° 17.420.644

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se ordena oficiar con el fin que se informe a este Estrado Judicial si el demandado señor **EDWAR SAAVEDRA SUSPES C. C. N° 17.420.644** posee productos financieros.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0874

Señor
EXPIRIAM COLOMBIA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0097
DE: BANCO DAVIVIENDA S. A
CONTRA: EDWAR SAAVEDRA SUSPES C. C. N° 17.420.644

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se ordena oficiar con el fin que se informe a este Estrado Judicial si el demandado señor **EDWAR SAAVEDRA SUSPES C. C. N° 17.420.644** posee productos financieros.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C 6 de julio de 2020

OFICIO No. 0875

Señores:

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

INTERNACIONAL BUDINESS MACHINES COR PORATION

PAGADOR

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1282
DEMANDANTE:	MARIA DEBORA QUIMBAYO ORDOÑEZ C.C. 41.409.476
DEMANDADO:	MAURICIO FERNANDO ARISMENDY ACEVEDO C.C. 79.579,370

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó la **TERMINACION** por **TRANSACCION TOTAL** del proceso y en consecuencia el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de los dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5ta) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **MAURICIO FERNANDO ARISMENDY ACEVEDO C.C, 79.579,370** como empleado(a) de esa Entidad.

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 1671 de fecha 18 de septiembre de 2019 emitido por este estrado judicial, en los términos del acuerdo PSSA 16-10506 Y PSSA 16-10512, emanados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual conocemos actualmente del presente plenario.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 00876

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA
CIUDAD**

REF: EJECUTVO 2020 - 0140

De: HERBY LUNA CRUZ

Contra: JUAN PABLO JARAMILLO NIEVES C.C. 1.010.218.731

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 20 de febrero de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **ROL 692**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **JUAN PABLO JARAMILLO NIEVES C.C. 1.010.218.731**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente



a Judicatura
ia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0877

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0129
DE: LA PRIMAVERA MANZANA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PH
CONTRA: RAFAEL ALFONSO CORTES SIERRA C. C. N° 79.275.878
CLAUDIA ZUNILDA VARGACASTILLO C. C. N° 52.058.650

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **RAFAEL ALFONSO CORTES SIERRA C. C. N° 79.275.878. y CLAUDIA ZUNILDA VARGACASTILLO C. C. N° 52.058.650** en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de (\$5.620.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 00878

Señores:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO PRENDARIO 2020 - 0123

De: BBVA COLOMBIA

Contra: ALGILDAR PINZON CONTRERAS C.C. 79.792.130

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por este estrado judicial en providencia de fecha 20 de febrero de 2020, me permito comunicarle que se **ORDENO EL REGISTRO Y LA INSCRIPCION** de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas ZZY - 227 de propiedad de **ALGILDAR PINZON CONTRERAS C.C. 79.792.130**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 690-1 del C.P.C., **además**, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C., con ocasión al ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”** por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 6 JULIO DE 2020

OFICIO No. 0879

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	HIPOTECARIO No. 2020-0122
DE:	BANCO DAVIVIENDA S. A
CONTRA:	ALIRIO ANTONIO SEGURA CASTAÑEDA NANCY MOLINA MOLANO

(JUZGADO DE ORIGEN 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 20 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40471467 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ALIRIO ANTONIO SEGURA CASTAÑEDA Y NANCY MOLINA MOLANO**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 JULIO DE 2020

OFICIO No. 0880

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 1433110 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **DIEGO EDISON RUIZ C. C. N° 80.094.630**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0881

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 2020-0121
DE: LOGISTICA FERRETERA S A S
CONTRA: DIEGO EDISON RUIZ C. C. N° 80.094.630

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **DIEGO EDISON RUIZ C. C. N° 80.094.630 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$15.260.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 6 julio de 2020

OFICIO No. 0882

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO No. 2020 - 0118
DE:	BANCOLOMBIA S. A
CONTRA:	LUIS CAMILO JIMENEZ ALVAREZ C. C. N° 80.094.630

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 1236865 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **LUIS CAMILO JIMENEZ ALVAREZ C. C. N° 80.094.630**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 06 de JULIO de 2018

OFICIO No. 0883

Señores:
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0541
DE:	FINANZAUTO S. A
CONTRA:	ALEX EDUARDO GUEVARA SANTAMARIA C. C. N° 72.264.923 SANDRA PAOLA TABORDA RODRIGUEZ

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placa **HGQ, 151** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **SANDRA PAOLA TABORDA RODRIGUEZ**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 6 de julio de 2020

OFICIO No. 0884

Señores:
RECONSTRUCTORA ELECTRICA DEL CARIBE S, A, S,
Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0541
DE:	FINANZAUTO S. A
CONTRA:	ALEX EDUARDO GUEVARA SANTAMARIA C. C. N° 72.264.923 SANDRA PAOLA TABORDA RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5ta) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **ALEX EDUARDO GUEVARA SANTAMARIA C. C. N° 72.264.923** como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de \$40.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0885

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 0753
DE:	MARY LUAZA SANCHEZ MORALES
CONTRA:	OSCAR JAVIER GUILLEN MEDINA C.C. N° 79.883.954

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **DIEGO EDISON RUIZ C. C. N° 80.094.630 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$20.000.000°°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0886

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0065
DE:	CAJA DE COMPENSACIONFAMILIAR CAFAM
CONTRA:	DAISY ORTIZ LUGO LUIS ALBERTO GARZON VARGAS

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de febrero de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40448172 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **DAISY ORTIZ LUGO Y LUIS ALBERTO GARZON VARGAS**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0887

Señores:

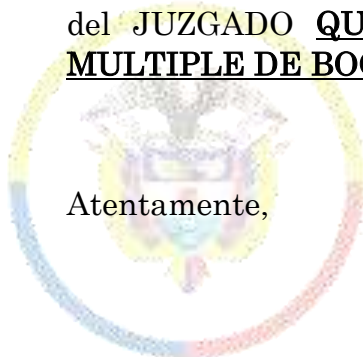
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 0077
DE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA:	FLOR MARIA OVALLE MOSQUERA

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 18 de ENERO de 2019 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **50S – 40704524** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **FLOR MARIA OVALLE MOSQUERA**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

OFICIO No. 0888

Señores:

COLFONDOS S. A

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0094

DE: BAYPORT COLOMBIA S. A

CONTRA: JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de pensionen el cincuenta (50%) que devenga la demandada, señora **JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161**, como empleada de esa Entidad.

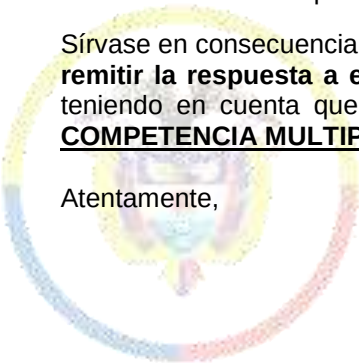
Limitándose la medida en la suma de \$20.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y **remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 7 julio de 2020

OFICIO No. 0889

Señor
Gerente y/o Representante Legal
Banco
Ciudad.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 0094
DE:	BAYPORT COLOMBIA S. A
CONTRA:	JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a favor de la parte aquí **JORGE ARTURO MORERA BARRIOS C. C. N° 19.134.161 en CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$20.600.000°°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO